

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Trece (13) de Abril de Dos Mil veinti uno (2021)

En orden a resolver se CONSIDERA:

Se encuentra la actuación para avocar conocimiento por competencia, acorde a lo decidido por el Juez Segundo Civil del Circuito de la Localidad, sin embargo, verificado el respectivo estudio de la demanda, observa esta funcionaria que el despacho carece de competencia en razón de la cuantía de la acción, para ello se advierte que de conformidad con lo previsto en la norma que pone de presente el Juez remitente, acorde a los hechos sustentos de las pretensiones y las pruebas aportadas, la cuantía de la demanda lo es por la suma de \$142'100.000,00.

Lo anterior, tiene asidero en razón a que la simulación no solamente se reclama respecto del negocio jurídico celebrado mediante escritura pública No. 2320 del 14 de diciembre de 2017 de la Notaría Séptima de Ibagué- Tolima, por la suma de \$134.000.000,00, respecto del inmueble urbano ubicado en la carrera 5 entre calles 5 y 6 No. 5-81/83/85 local comercial de El Espinal; sino también respecto del negocio jurídico celebrado mediante escritura pública No. 277 del 02 de abril de 2018 en la Notaría Primera del Circulo de EL Espinal, por la suma de \$8'100.000,00 respecto del inmueble urbano lote 18 manzana E ubicado en el municipio de El Espinal; arrojando por tanto, la cuantía de las pretensiones la suma de \$142'100.000,00.

Lo anterior, advertido que si bien la demanda adolece no solamente de la hoja No. 02 que contiene las pretensiones 2 al 7, ya que la hoja 3 inicia con la pretensión octava, sino de los últimos folios del escrito de demanda, se puede establecer de las pruebas aportadas, señalados en los numerales 4 y 12 del acápite de pruebas documentales, así como del poder en el que se indica el primer y segundo párrafo lo pretendido respecto del primer inmueble y en el tercero, respecto del segundo bien, también se establece de los hechos primero, noveno y décimo de la demanda.

Siendo así, se solicita de manera respetuosa al Juez remitente para que reconsidere la decisión de enviar por competencia en razón de la cuantía a los Juzgados Municipales, más específicamente a este Juzgado a quien correspondió por reparto; toda vez que como ya se indicó, si bien en la demanda se indica únicamente la pretensión primera y octava, de los hechos de la demanda y pruebas aportadas, la demanda es de mayor cuantía y no de menor cuantía.

En caso de no acceder a lo solicitado por considerar lo aquí señalado desacertado, se asumirá la competencia acorde a lo ordenado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
La juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00078-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, catorce (14) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 39, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria